



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

*ARAGÓN*

## LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO ESCRITO QUE PRESENTA:

**JESÚS GONZÁLEZ COLÍN**

TEMA DEL TRABAJO:

**PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**



Nezahualcóyotl, Estado de México, Marzo de 2023





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A mi amada esposa Nadia Jacqueline Cabrera Lomelí, gracias por compartir a mi lado esta experiencia y brindarme a esos dos maravillosos niños Angélica y Leonardo, juntos que en todo momento me brindaron su apoyo, comprensión, cariño y su ayuda para culminar el poder ser profesionista.**

**A mi madre Imelda Colin De Ávila y a mi tío José Francisco Colin De Ávila a la memoria de ellos que aunque no están presentes estarían orgullosos de presenciar la culminación de la Licenciatura en Derecho, gracias por guiarme por buen camino.**

**A todos aquellos Familiares y amigos que han aportado mucho o poco y que han dejado una significativa parte de ellos en la persona que soy.**

**A La Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Aragón por darme la oportunidad de ser parte de ella, permitirme estar en sus aulas con excelentes profesores y compañeros que me brindaron grandes herramientas y aprendizaje para forjar el profesionista que hoy soy, gracias infinitas.**

**PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO 1**

**NOCIONES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>1.1. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
<b>1.2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>4</b>
<b>1.3. INTERÉS DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>5</b>

**CAPÍTULO 2**

**RÉGIMEN JURÍDICO, ACIERTOS Y RESTRICCIONES DE LA  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

<b>2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	<b>9</b>
2.1.1. Derecho de petición Artículo 35 fracción V	<b>10</b>
2.1.2. Derecho a la participación en consultas nacionales o regionales Artículo 35 fracción VIII	<b>11</b>
2.1.3. Objeto de la consulta Artículo 35 fracción VIII, 3°	<b>11</b>
<b>2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>12</b>
2.2.1. Creación de espacios de Participación Ciudadana Artículo 24, inciso 4	<b>13</b>
2.2.2. Mecanismos Institucionales Artículo 25 apartado A, inciso 3	<b>13</b>

2.2.3. Nulidades Artículo 27 apartado D	14
2.2.4. Sistema de impugnación Artículo 38 inciso 4	14
2.2.5. Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México Artículo 40	15
<b>2.3. LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>15</b>
2.3.1. Derechos y obligaciones Artículo 10	16
2.3.2. Instrumentos de Participación Ciudadana	16
<b>2.4. JURISPRUDENCIA</b>	<b>18</b>

### **CAPÍTULO 3**

<b>PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>3.1 . PROBLEMÁTICA DE LA AUSENCIA DE NORMATIVIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>20</b>
3.1.1. Consecuencias	21
<b>3.2. PROPUESTA DE REFORMA A LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADECUANDO LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO</b>	<b>24</b>
<b>3.3. INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEA COADYUVANTE PARA LA REALIZACIÓN CONSULTAS, MÁS NO AUTORIDAD COMPETENTE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS</b>	<b>26</b>
<b>3.4. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ÓRGANO ENCARGADO PARA</b>	<b>28</b>

**DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS EN LA LEY DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CONCLUSIONES 30**

**FUENTES CONSULTADAS 33**

## INTRODUCCIÓN

Hace 37 años un acontecimiento importante marco la vida de los ciudadanos de la capital del país, me refiero aquel jueves 19 de septiembre de 1985 a las 7:17 de la mañana un sismo de magnitud 8.1 grados en la escala de Richter, con epicentro en el Océano Pacífico, en la costa del Estado de Michoacán, siendo las zonas afectadas: centro, sur y occidente del país. Dicho evento natural ha sido el más significativo en la historia contemporánea del país, acompañado de una réplica al día siguiente en la noche, la cual terminó de colapsar estructuras y edificios afectados previamente.

A partir de ahí el paisaje urbano de la capital de México cambió, también se fomentaron políticas para descentralización de lo político administrativo e hicieron coincidir a partidos políticos y ciudadanos en el debate de una construcción de nuevas propuestas de gobierno, pero como toda propuesta de cambio hay sectores de la sociedad que se oponen.

Para la década de los noventa aparecen en el país movimientos urbanos populares y se consolidan ONG en defensa de derechos de la ciudadanía. En el año de 1996 hubo diversos acontecimientos: el gobierno de la capital convocó a consultas públicas, se realiza un plebiscito ciudadano, se estableció la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se otorga al Distrito Federal el Estatuto de Gobierno de la capital (semejante a una Constitución Estatal), se promulga la Ley de Participación Ciudadana, para ampliar la cobertura de esa estructura con la creación de los Consejos Ciudadanos que entraron en funciones en las 16 Delegaciones.

Dichas reformas quedaron inconclusas y se negociaron en el ámbito partidario y gubernamental en aras de alcanzar una democracia electoral,

este acontecimiento sienta la base para la elección del primer Gobernador del Distrito Federal abandonando la figura de regente, se adopta al Estatuto de Gobierno con carácter de Constitución Local y se cancela la Ley de Participación Ciudadana y los Consejos Ciudadanos. En la forma en la que se creó la reforma política para la Capital del país por la cual se relacionaban las autoridades y los ciudadanos, permitió el control político de los problemas y demandas sociales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lo cual transformó prácticas de participación ciudadana.

Como en párrafos anteriores se menciona, la reforma en Participación Ciudadana para el Distrito Federal, se creó en el ámbito político-electoral y no se considera darle un matiz Administrativo, considerando que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el ámbito de regulación de la norma es la relación o interacción entre gobernantes y gobernados, así como la participación directa de estos últimos en los modelos de gobernanza. La Participación Ciudadana es una relación jurídica exclusiva en la que interactúan las autoridades y los ciudadanos que tengan un interés legítimo de forma individual o colectiva para la gestión gubernamental.

Una de las tantas funciones de Derecho Administrativo es regir las relaciones entre la administración y los particulares y las de las entidades administrativas entre sí, en ese tenor se debe alejar a la Participación Ciudadana de la Ciudad de México del ámbito político-electoral para evitar la herencia estructural que convierte a la Participación Ciudadana en un mecanismo de perversión y clientelismo e ineficaz para el acceso a los ciudadanos. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México debe crear una nueva legislación de Participación Ciudadana que verse en el ámbito del Derecho Administrativo teniendo como organismo garante de los derechos del ciudadano al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Las herramientas metodológicas jurídicas aplicadas para la realización de la presente investigación comprenden en la utilización del método analítico,



sintético y por ultimo propositivo, al plantear modificaciones al cuerpo normativo.

# CAPÍTULO 1

## NOCIONES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### 1.1 ANTECEDENTES

En América latina en los años ochentas, en la ciudad de Porto Alegre, en Brasil, surge el presupuesto participativo como mecanismo de participación ciudadana sirve como interacción con el gobierno, lo anterior derivado de la caída de regimenes autoritarios en América del Sur, para 1988 se realiza una reforma constitucional en Brasil, favoreciendo el federalismo, con tasas de transferencia mas altas a los municipios y mayor responsabilidad de gestión de los servicios públicos. En el año de 1989 se realizo una reforma fiscal municipal que permite incrementar en 50% la recaudación por concepto del impuesto predial, aunado a mecanismos de transparencia con rendición de cuentas para reafirmar confianza de la ciudadanía<sup>1</sup>.

El presupuesto participativo y los mecanismos de transparencia como mecanismo de participación ciudadana, brindó a los ciudadanos brasileños un mayor involucramiento e información de la forma en que se ejercen los recursos así como en la toma de decisiones de trascendencia para los gobernados.

Replicado el éxito del modelo de presupuesto participativo en Porto Alegre, este se implemento por otros gobiernos para darles más participación a sus ciudadanos e interacción con las autoridades gobernantes, aplicándose principalmente a nivel local.

Por ejemplo, en el caso de Perú, su implementación fue una estrategia diseñada entre representantes de grupos de la sociedad civil y funcionarios públicos. Si la experiencia del presupuesto participativo tiene como una de

---

<sup>1</sup> Vid. AYALA SÁNCHEZ, Alfonso. Nuevas avenidas de la democracia contemporánea, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 2014. pp.79-81

sus principales finalidades el reducir la desconfianza de la ciudadanía en el gobierno, en el caso de Perú el resultado obtenido rebeló la desconfianza del gobierno en la ciudadanía, al crear un proceso sumamente técnico, que terminó por desincentivar la participación.

Bolivia, por su parte, dentro de un proceso de desarrollo de nuevas formas de participación ciudadana y con la finalidad de empoderar al ciudadano, en la Ley de Participación Popular de 1994 creó la figura de los comités de vigilancia, en los cuales los ciudadanos tienen la posibilidad de congelar el presupuesto municipal si los gastos varían significativamente respecto a lo autorizado<sup>2</sup>.

En el año de 1985 en el mes de septiembre en México un acontecimiento natural de gran magnitud sucedió, las consecuencias de un terremoto que afectó gravemente al Distrito Federal sede de la Capital del país, hizo que la capacidad del gobierno se viera rebasada, esté acontecimiento permeó muchos proyectos tanto civiles como sociales y cambio la actitud del ciudadano de la simple queja a la elaboración y propuesta para la solución de problemas públicos. José Woldenberg refiere que “Las elecciones se convirtieron en la llave del cambio político de México. El proceso de transición democrática de nuestro país ha estado vinculado al proceso de reformas a la legislación y a las instituciones electorales”.<sup>3</sup>

Con la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988 fue un órgano sin plenas facultades legislativas, en 1994 (el establecimiento de consejos de ciudadanos electos con atribuciones para supervisar el presupuesto y los programas delegacionales, así como la operación de los servicios públicos) la Asamblea ahora si realiza funciones legislativas, unos años después los ciudadanos contaron con la posibilidad

---

<sup>2</sup> Íbidem, p. 82

<sup>3</sup> BECERRA, Ricardo. et al., La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas, Ediciones Cal y Arena, México 2000, p. 11

de poder elegir al jefe de Gobierno a partir de 1997, y se puede ejercer el derecho de elegir mediante el voto popular a los jefes delegacionales a partir del año 2000, lo que en conjunto ha configurado un importante avance democrático en la Ciudad de México. En los asuntos pendientes de una reforma político-administrativa integral del Distrito Federal se encuentran: que sea la Asamblea Legislativa la que otorgue la aprobación para contratar créditos y no el Congreso de la Unión; que el gobierno capitalino controle su presupuesto; que el Distrito Federal esté incluido en los programas de combate a la pobreza; que sea la Asamblea la que tenga la facultad de remover al jefe de Gobierno y no el Senado, y finalmente, que la capital cuente con una Constitución propia. La otra vía para la participación de la ciudadanía y la gestión de las demandas estuvo representada por el Consejo Consultivo. Al mismo tiempo, fueron creados los consejos consultivos delegacionales, a través de los cuales se pretendió establecer un vínculo entre autoridades y ciudadanía, y constituir una instancia de representación para los sectores organizados, en particular los gremios y las asociaciones profesionales. Pero desde su origen, los consejos consultivos fueron órganos de colaboración subordinados al regente y a los delegados, con un margen de actuación casi nulo de autonomía, estableciéndose en la práctica como órganos legitimadores de las decisiones gubernamentales<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Vid. VARGAS SOLANO, Néstor. et al., La participación ciudadana en la Ciudad de México: Panorama, retos y perspectivas [En línea] Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf> pp.9,10 6 de septiembre de 2022 20:39

## 1.2 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (abrogada) en su artículo 2 establecía como participación ciudadana: “Es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno”.<sup>5</sup> Y en su artículo 4 enumera en doce fracciones los instrumentos de participación ciudadana: I. Plebiscito; II. Referéndum; III. Iniciativa Popular; IV. Consulta Ciudadana; V. Colaboración Ciudadana; VI. Rendición de Cuentas; VII. Difusión Pública; VIII. Red de Contralorías Ciudadanas; IX. Audiencia Pública; X. Recorridos del Jefe Delegacional; XI. Organizaciones ciudadanas, y XII. Asamblea Ciudadana.

En la actual Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 3 define como:

“La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos”.

Y en el artículo 7 establece cuales son los mecanismos de participación ciudadana y los divide de la siguiente manera:

---

<sup>5</sup> Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México agosto 2019.

<b>A. Democracia Directa:</b>	<b>B. Democracia Participativa:</b>	<b>C. Gestión, evaluación y control de la función pública:</b>
I. Iniciativa Ciudadana; II. Referéndum; III. Plebiscito; IV. Consulta Ciudadana; V. Consulta Popular; VI. Revocación del Mandato, y	I. Colaboración Ciudadana; II. Asamblea Ciudadana; III. Comisiones de Participación Comunitaria; IV. Organizaciones Ciudadanas; V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y VI. Presupuesto Participativo.	I. Audiencia Pública; II. Consulta Pública. III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas; IV. Observatorios Ciudadanos; V. Recorridos Barriales; VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y VII. Silla Ciudadana.

Como se puede apreciar existe diferencia entre la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México actual y la abrogada Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, mientras que en la última solo encuentran doce fracciones como mecanismo de participación ciudadana, ahora en la actual ley encontramos un aumento a diecinueve fracciones las cuales se distribuyen en tres apartados A, B y C.

### **1.3 INTERÉS DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México muestra los rubros generales de participación ciudadana (como presupuesto participativo) del periodo comprendido de los años 2011 al 2021, siendo los años 2014 y 2017 con más participación de la ciudadanía en la Ciudad de México (proyectos), siendo la petición más recabada en el 2014 la de prevención del delito con 192 opiniones y en 2017 con obras y

servicios con 105 opiniones, las opiniones nulas hacen referencia a las opiniones que emiten los ciudadanos de manera incorrecta en un ejercicio consultivo, sea esto accidental o intencionalmente, y que para efectos de determinar la cantidad de opiniones válidas que se emiten, son anulados , a continuación se muestra como tabla comparativa:<sup>6</sup>

2014	Opiniones	2017	Opiniones
Rubros Generales		Rubros Generales	
Obras y Servicios	14	Obras y Servicios	105
Equipamiento	0	Equipamiento	84
Infraestructura urbana	38	Infraestructura urbana	14
Prevención del delito	192	Prevención del delito	0
Actividades recreativas, deportivas y culturales	0	Actividades recreativas	0
No especificados	0	Actividades deportivas	0
Restantes	0	Actividades culturales	11
Opiniones Nulas	4	Otros	0
		Opiniones Nulas	16
<b>Total</b>	<b>248</b>	<b>Total</b>	<b>230</b>

En ese mismo orden de ideas se hace la comparativa de los años 2012 y 2013, en los cuales hubo menos cantidad de proyectos de participación ciudadana (en forma de presupuesto participativo), siendo el 2012 con 25 y

<sup>6</sup> Opiniones por unidad territorial

<http://portal.iedf.org.mx/consultaciudadanas/unidadterritorial.php> 8 de septiembre 2022 19:30

el 2013 con 30, el cual se muestra en tabla comparativa y subdivisión al tener otras opciones dentro del mismo rubro.

2012	Opiniones	2013	Opiniones
Rubros Generales		Rubros Generales	
Obras y Servicios	0	Obras y Servicios	29
Equipamiento	0	Equipamiento	0
Infraestructura urbana	25	Infraestructura urbana	1
Prevención del delito	0	Prevención del delito	0
Opiniones Nulas	0	Opiniones Nulas	0
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>30</b>

A continuación se muestra la subdivisión comparativa de ambos años en la cual se muestra forma específica lo demandado por los habitantes de la Ciudad de México.

2012		2013	
Proyectos	Opiniones	Proyectos	Opiniones
Guarniciones y banquetas	14	Alumbrado público	29
Pavimentación	11	Balizamiento y señalización	1
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>30</b>

Como se observa para el año 2012 la primordial demanda vía presupuesto participativo en general para la Ciudad de México fue la opinión de guarniciones y banquetas y para el siguiente año fue alumbrado público, es decir que la principal demanda en esos años es el mejoramiento de la



infraestructura pública, pero con menor participación por parte de los habitantes de la Capital.

## **CAPÍTULO 2**

### **RÉGIMEN JURÍDICO, ACIERTOS Y RESTRICCIONES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El 13 de abril de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley para Reforma del Estado, la cual aprobó el Congreso de la Unión, dicha Reforma contempla la participación ciudadana en el país. Pero es hasta el 9 de agosto del 2012 que se publican en el (DOF) las Reformas Constitucionales en materia de participación ciudadana con un carácter de reforma de Estado. Se propone incorporar reformas sobre Régimen de Estado y gobierno; federalismo; reforma del Poder Judicial y garantías sociales.

Las reformas tienen como eje motriz la exigencia de la sociedad civil para reconocer que los ciudadanos participen en la vida pública no solo mediante la emisión de su voto cada vez que haya una elección, sino que lo hagan de manera más frecuente en el ejercicio del poder público, para transitar de la democracia representativa a la democracia participativa.

Con las reformas implementadas se crea la figura de la consulta popular como derecho de los ciudadanos, se adiciona la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetaran a lo siguiente...”.

El artículo 35 fracción VIII de CPEUM se clasifica en tres rubros **A)** Procedimiento para consulta popular, **B)** Excepciones a la consulta popular y **C)** Organización de la consulta popular.

Cabe resaltar que a diferencia de la inmensa mayoría de reformas políticas que han tenido origen en el centro del país y que se replicaron en los estados de la federación, en este caso las distintas formas de participación ciudadana por medio de democracia directa, han sido las entidades federadas de la nación quienes antes de que se incluyeran en la CPEUM, en su gran mayoría ya han sido aprobadas en sus Constituciones locales con incorporación de referéndum, plebiscito e iniciativa popular<sup>7</sup>.

#### **2.1.1. Derecho de petición Artículo 35 fracción V**

El Artículo 35 de CPEUM contiene varias prerrogativas a las que tienen acceso las personas tras la obtención de la ciudadanía. Cabe resaltar que este precepto y sus fracciones están correlacionados con los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la CPEUM, los cuales pueden versar en materia administrativa y política. El artículo 35 fracción V establece lo siguiente:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:  
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Se infiere del precepto constitucional antes transcrito que todo ciudadano puede ejercer el derecho de petición y se correlaciona con el artículo 8 CPEUM, pero en este se establece la forma y formalidades que debe de contener para poder ejercerlo, a falta de respuesta de cualquier

---

<sup>7</sup> Vid. RODRÍGUEZ SALDAÑA, Marcial. Reforma Constitucional y Participación Ciudadana en México [En línea] Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/22.pdf> p.13 10 de septiembre de 2022 10:30

solicitud que cumpla con los requisitos del derecho de petición se puede acudir al juicio de amparo, con omisiones de carácter administrativo, salvo las de **carácter electoral** que no admite ese medio de defensa.

### **2.1.2. Derecho a la participación en consultas nacionales o regionales** Artículo 35 fracción VIII

Este precepto de la CPEUM contiene el derecho a la participación de los ciudadanos mexicanos en consultas ya sean de carácter nacional o regionales es decir, que afecten o tengan cierta trascendencia para una determinada parte del país. Esta fracción esta dividida en siete incisos en los cuales se regula: quien o quienes tienen la facultad de convocar la consulta, las hipótesis de cómo pueden ser vinculatorias, las restricciones sobre lo que no pueden versar las consultas, la autoridad competente antes, durante y después de la consulta, la fecha específica en la que se llevara a cabo la consulta, los medios de impugnación y las leyes secundarias aplicables para la realización de la consulta.

### **2.1.3. Objeto de la consulta Artículo 35 fracción VIII, 3°**

Las restricciones con las que cuenta la consulta popular son las siguientes:

3°. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

Es importante precisar las causales de las cuales no podrán contender dentro de una consulta popular, esto limita el campo de acción para la consulta, además que el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación fungirá como calificador de constitucionalidad de una consulta.

## **2.2.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La reforma constitucional que modificó la naturaleza jurídica política de la ciudad de México se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016. Reformó 52 artículos constitucionales, la mayoría de ellos para cambiar la antigua denominación Distrito Federal por Ciudad de México o, para emplear el genérico entidades federativas en lugar de Estados, pero, por errores de técnica constitucional, hubo preceptos que mantienen la anterior designación de Distrito Federal (los artículos 26 apartado B, sexto párrafo; el artículo 73, fracción VIII, 2; el artículo 73, fracción VIII, 3; el artículo 73, fracción XXIX-W; el artículo 79 fracción IV; y, el artículo 109, fracción III, párrafo sexto). En materia de derechos humanos, se dispone expresamente que la Constitución de la Ciudad, establecerá normas y garantías para el goce y protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución de la República. Esto es, se pueden incorporar nuevos derechos y garantías de protección a favor de los mismos, siempre y cuando no se invadan las competencias de la Federación.

Se establece en la Constitución de la Ciudad de México la democracia participativa que tiene por propósito no excluir la participación ciudadana bajo ninguna forma y no privilegiar la participación de los ciudadanos sólo a través de los partidos. Sus mecanismos son deseables para limitar las consecuencias inaceptables

de todo sistema representativo basado exclusivamente en los partidos: elitismo, restricción de movilidad de élites políticas, y falta de transparencia en la deliberación y publicidad de los asuntos públicos<sup>8</sup>.

### **2.2.1. Creación de espacios de Participación Ciudadana Artículo 24, inciso 4**

En este precepto de la Constitución de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 24 ...

4. La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.

De la anterior transcripción se advierte que esta garantizado el derecho a la participación ciudadana, pero en un error de técnica legislativa dicho precepto no es lo suficientemente claro como se garantizara el mismo, así como la inclusión de medios digitales que favorezcan la democracia en formatos digitales.

### **2.2.2. Mecanismos Institucionales Artículo 25 apartado A, inciso 3**

Se crean mecanismos institucionales con los cuales se prevendrá y sancionara las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana, con lo anterior se garantiza el derecho a que los ciudadanos lleven acabo este cometido.

---

<sup>8</sup> Vid. CÁRDENAS GARCÍA, Jaime. La Constitución de la Ciudad de México Análisis crítico. Senado de la República Instituto Belisario Domínguez, diciembre 2017 p.p. 43, 45 y160.

### **2.2.3. Nulidades Artículo 27 apartado D**

Este precepto de la Constitución de la Ciudad de México engloba una serie de supuestos por los cuales habrá invalidez o nulidad en materia electoral y de participación ciudadana siendo los siguientes: se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los principios previstos en la Constitución de la CDMX, la compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de topes de gastos de campaña y la violencia política. Por lo tanto si en un ejercicio de participación ciudadana se da uno o más de los supuestos mencionados, el proceso se invalidara o anulara según sea el caso.

### **2.2.4. Sistema de impugnación Artículo 38 inciso 4**

Se reconoce como autoridad competente para conocer de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, cuando haya probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el Instituto Electoral y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana, es decir que si cualquier ciudadano de la Ciudad de México llegara a tener un conflicto en materia de participación ciudadana tendrá

que acudir a hacer valer su derecho en el referido tribunal, con los requisitos de la Ley electoral.

#### **2.2.5. Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México Artículo 40**

En este precepto legal se establece que el Tribunal de Justicia Administrativa es parte del Sistema Local Anticorrupción, tiene competencias para conocer controversias entre los particulares y el gobierno de la Ciudad y las alcaldías; resolver en materia de responsabilidades administrativas; sancionar a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; determinar indemnizaciones por responsabilidades administrativas; y, conocer de recursos administrativos promovidos por los administrados. En un error de técnica legislativa se le excluye de competencia para conocer asuntos sobre participación ciudadana, como se observa dicho Tribunal conoce de controversias de ciudadanos y autoridades de la Ciudad de México pero también tienen el *imperium* para sancionar a los ciudadanos por lo tanto las controversias que versan sobre participación ciudadana se deberían resolver en dicho órgano impartidor de justicia.

### **2.3.LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Derivado de las reformas Constitucionales que transformo al Distrito Federal en Ciudad de México y transformo la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, lo anterior por que se migro de una administración pública dependiente de los poderes federales y se crearon órganos locales de gobierno además de nuevos mecanismos para la participación ciudadana combinado con el acceso a la información. En la mayoría de



las entidades federativas se encuentran Leyes de Participación Ciudadana pero caso curioso no se cuenta con una Ley Federal de Participación Ciudadana, esta entidad federativa ha contribuido en mejoras para la participación ciudadana de sus habitantes.

### 2.3.1. Derechos y obligaciones Artículo 10

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente contiene en este artículo diez fracciones en las cuales se establecen los derechos y obligaciones de los habitantes de la CDMX a las cuales pueden acceder, dentro de la cual destaca la fracción V la cual consiste en:

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esta Ley;

Este instrumento mediante el cual los habitantes de la Ciudad de México se pueden expresar tiene relación directa con la participación ciudadana y los involucra activamente con las autoridades.

### 2.3.2. Instrumentos de Participación Ciudadana

Los instrumentos de participación ciudadana con los que cuentan los habitantes de la Ciudad de México se encuentran establecidos en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución de la Ciudad de México de manera general y con más detalle en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México del artículo 19 al 72. Siendo estos los siguientes: Mecanismos de democracia directa (reglas comunes), Iniciativa ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta ciudadana, Consulta popular y Revocación de mandato y se definen de la siguiente manera.

Instrumento de Participación	Descripción
<b>Iniciativa ciudadana</b>	Mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia. <sup>9</sup>
<b>Referéndum</b>	Mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso. <sup>10</sup>
<b>Plebiscito</b>	Es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a ser consultada para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías. <sup>11</sup>
<b>Consulta ciudadana</b>	Es el mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en la Ciudad de México. <sup>12</sup>
<b>Consulta popular</b>	Es el mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad. <sup>13</sup>
<b>Revocación de Mandato</b>	Es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección

<sup>9</sup> Artículo 28 Ley de participación ciudadana de la Ciudad de México  
[http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf) 2 de junio 2023 a las 13:30

<sup>10</sup> Artículo 37 [http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf) 2 de junio 2023 a las 13:33

<sup>11</sup> Artículo 44 [http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf) 2 de junio 2023 a las 13:38

<sup>12</sup> Artículo 50 [http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf) 2 de junio 2023 a las 13:43

<sup>13</sup> Artículo 53 [http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf) 2 de junio 2023 a las 13:46

	popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa. <sup>14</sup>
--	--

## 2.4. JURISPRUDENCIA

Como antecedente que da origen a esta tesis aislada se tiene el juicio de amparo indirecto número 506/2018, radicado ante el Juez Séptimo de Distrito de Quintana Roo con residencia en Cancún, el quejoso reclamo vía amparo indirecto la violación de los artículos Constitucionales 1, 14, 16, 73, 124 y 133 y reclama de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo los articulo 1, 2, 3 y 4. Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho se desecho la demanda de amparo, no conforme con la resolución el quejoso interpone el recurso de queja y se remitió al Tribunal Colegiado en turno que correspondió al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito y que da origen al criterio de tesis aislada visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2272.

ACUERDO QUE DETERMINA PROCEDENTE UNA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE LA MATERIA.

Queja 146/2018. Nicolás Fernando Puerto Castillo. 21 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

De lo anterior se advierte que el ciudadano se encuentra en estado de indefensión al haber un precepto de la Ley de Participación Ciudadana que afecte su espera jurídica ya que el medio de defensa

---

<sup>14</sup> Artículo 61 [http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf) 2 de junio 2023 a las 13:49

debió haber recurrido con las autoridades electorales para combatir la afectación, pero recordemos que la participación ciudadana versa sobre la legislación electoral que lejos de acercar a la población a que participe activamente, opinando, discutiendo, proponiendo; que su voz se haga escuchar, que sus reclamos sean tomados en cuenta por el gobierno.

## CAPÍTULO 3

### PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

#### 3.1 PROBLEMÁTICA DE LA AUSENCIA DE NORMATIVIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez analizado los puntos más relevantes de la participación ciudadana, se encuentra que la creación de este tipo de legislaciones se realizó en las entidades federativas y después con reformas a la Constitución Federal a diversos artículos, pero sin la elaboración de una legislación Federal que regule el procedimiento de la participación ciudadana en ese nivel. De acuerdo con la Real Academia Española la palabra participar tiene la siguiente acepción: 1. intr. Dicho de una persona: Tomar parte en algo<sup>15</sup>. Participar no solo significa que al ciudadano se le pregunte y vote en determinado sentido con un si o un no. Más bien participar debe ser reunirse con las distintas autoridades identificadas tanto en la administración pública federal, local y municipal, el ciudadano tenga la oportunidad de opinar, proponer e involucrarse sobre algún tema o problemática que afecte a la ciudadanía. El Estado persigue diversas finalidades las cuales son entre otras lograr el bien común, asegurar la vida en sociedad, satisfacer las necesidades colectivas y garantizar la justicia social. De ahí deviene la importancia que la participación ciudadana es la interacción entre los gobernados y autoridades de los distintos niveles y debe ser regulada en la legislación administrativa y no en la legislación electoral como actualmente se encuentra.

---

<sup>15</sup> Vid. Diccionario de la Lengua Española  
<https://dle.rae.es/participar?m=form> 26 de septiembre de 2022 20:43

### 3.1.1. Consecuencias

La participación ciudadana debe darse a través de órganos estables de la administración local o federal, y no como actualmente se lleva acabo a través del modelo electoral en las distintas modalidades que existen en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por que de esta forma una de las consecuencias es que se presta al clientelismo: El cual es una practica considerada antidemocrática por negar la practica democrática en reforzar el monopolio del control del patrocinio por el partido en el gobierno<sup>16</sup>, claro ejemplo de esto son el modelo de presupuestos participativos como los que se muestran en el Capítulo 1 y refieren al año 2014, con la propuesta que obtuvo más índice de participación en la Ciudad de México fue prevención del delito y en 2017 el rubro que obtuvo mayor participación fue el rubro obras y servicios, para que una propuesta gane se necesita del voto informado de la comunidad en relación a la problemática que pudiera tener cada colonia o barrio de la Ciudad, por lo que se presta a que el partido en el gobierno pueda lograr que la ciudadanía vote a favor del proyecto que más le convenga. En México el voto se intercambia por regalos en razón de que los ciudadanos relacionan la época de elecciones con obtención de bienes y servicios.

#### OTRAS CONSECUENCIAS

- Se utiliza como mecanismo para legitimación a decisiones tomadas con antelación por los gobernantes (falsa participación ciudadana).
- Se utiliza como una vía para que uno de los poderes (Legislativo o Ejecutivo) intente unilateralmente dominar al otro ante un fuerte diferendo.
- Se utiliza por los diversos poderes fácticos que cuentan con recursos económicos para movilizar a la ciudadanía e influir o desafiar los poderes formales (acarreo, compra de voto, etc.).
- Los partidos políticos utilizan su estructura orgánica manifestándose como si fueran los ciudadanos con la intención de cancelar alguna decisión tomada por sus rivales.
- No todos los temas que se someten a votación son susceptibles de ser

<sup>16</sup> Vid. MARTÍNEZ SILVA, Mario. Diccionario electoral , Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., Segunda Edición , México D.F. 2002, p. 85

- comprendidos a cabalidad por la ciudadanía en general. (falta nivel de experiencia o nivel académico)
- Riesgo elevado de que se sometan a la decisión popular cuestiones que versen sobre derechos humanos de ciertos sectores sociales que no constituyan mayoría.
  - En la iniciativa popular, se advierte el riesgo que se tomen decisiones inadecuadas, dependerá de los topes de participación exigidos tanto para presentar la solicitud de una iniciativa como para su aprobación por medio de referéndum o plebiscito.

A nivel federal se encuentran tres casos en los que se dio uso inadecuado al sistema de participación ciudadana y que a continuación se ejemplifica:

USO INADECUADO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMPLEADO	CONDUCTA REALIZADA	PROHIBICIÓN EN LA EN LA LEY
Consulta popular	<p>Jesús Ramírez, coordinador de Comunicación Social del gobierno electo (desde el 1 de diciembre de 2018 hasta 1 de octubre de 2024), la consulta estará organizada por un consejo ciudadano conformado por académicos y organizaciones, entre ellas la Fundación Arturo Rosenblueth, la cual se hará cargo del conteo de los votos. El costo del ejercicio será de 1.5 millones de pesos y se financiará con aportaciones voluntarias de los legisladores federales del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), detalló Ramírez, quien agregó que en su momento se harán públicos los depósitos. Aunado a esto, se habilitó la página <a href="http://mexicocodecide.com.mx">mexicocodecide.com.mx</a><sup>17</sup></p> <p>Fecha de realización: del 25 al 28 de octubre 2018</p>	<p><b>CPEUM</b> Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: ... VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>3o. <b>No podrán ser objeto de consulta popular</b> la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; <b>las obras de infraestructura en ejecución</b>; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>
Consulta popular	<p>La pregunta original enviada por López Obrador era:</p> <p>¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego</p>	<p><b>CPEUM</b> Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: ... VIII. Votar en las consultas</p>

<sup>17</sup> Vid. Esta es la pregunta para la consulta sobre el Nuevo Aeropuerto

<https://www.forbes.com.mx/esta-es-la-pregunta-para-la-consulta-sobre-el-nuevo-aeropuerto/> 8 de octubre 2022 9:40

	<p>a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los expresidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?</p> <p><i>SCJN declara constitucional la consulta sobre juicio a expresidentes</i></p> <p>Con 8 votos favor y 3 en contra, los ministros de la Corte avalaron una pregunta a presentar a la ciudadanía, la cual queda así:</p> <p>¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento a las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?<sup>18</sup></p> <p>Fecha de realización: 1 de agosto de 2021</p>	<p>populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p><b>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;</b> los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>
<p><b>Revocación de mandato</b></p>	<p>Consulta promovida por el propio presidente, Andrés Manuel López Obrador, para continuar o no en su cargo.</p> <p>¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?<sup>19</sup></p> <p>Fecha de realización: 10 de abril de 2022</p>	<p><b>CPEUM</b> Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>...</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p><b>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular;</b> la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto</p>

<sup>18</sup> Vid. Corte cambia pregunta para consulta sobre juicio a expresidentes; así queda <https://www.forbes.com.mx/corte-pregunta-consulta-juicio-expresidentes/> 8 de octubre 2022 11:30

<sup>19</sup>Vid. Revocación de mandato <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/> 8 de octubre 2022 11:55



		de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;
--	--	---

Para que haya una verdadera participación ciudadana, se requiere un verdadero compromiso desinteresado de las personas para que se lleve a cabo. Como se puede observar se le ha dado un uso inadecuado a un recurso legítimo para los ciudadanos, que lejos de favorecer la democracia y la participación ciudadana ha servido a los intereses del partido en el poder.

### **3.2. PROPUESTA DE REFORMA A LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADECUANDO LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**

La Constitución Federal no es clara al no contener bases sólidas y definir claramente sobre los tipos de participación ciudadana, se debe de partir desde el federalismo y adecuar correctamente la CPEUM, después legislar una Ley Federal de Participación Ciudadana y tener como últimas leyes locales de Participación Ciudadana, de la manera en que actualmente se encuentra legislada es un error de origen en la técnica legislativa. Otro error que se encuentra es la falta de congruencia en la ley, ya que se considera a la participación ciudadana dentro de la legislación electoral y no dentro de la legislación administrativa que se encarga de regular las relaciones entre gobernadores (ámbito de la administración pública, regido por el Derecho administrativo) y ciudadanos.

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>

<p>Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>A. Democracia Directa:  I. Iniciativa Ciudadana;  II. Referéndum;  III. Plebiscito;  IV. Consulta Ciudadana;  V. Consulta Popular;  VI. Revocación del Mandato, y</p> <p>B. Democracia Participativa:  I. Colaboración Ciudadana;  II. Asamblea Ciudadana;  III. Comisiones de Participación Comunitaria;  IV. Organizaciones Ciudadanas;  V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y  VI. Presupuesto Participativo.</p> <p>C. Gestión, evaluación y control de la función pública:  I. Audiencia Pública;  II. Consulta Pública.  III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;  IV. Observatorios Ciudadanos;  V. Recorridos Barriales;  VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y  VII. Silla Ciudadana.</p>	<p>Artículo 7. Son mecanismos de <b>Participación Ciudadana</b>, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>A. Democracia Directa:  <b>I. Iniciativa Ciudadana;</b>  <b>II. Consulta Ciudadana.</b></p> <p>B. Democracia Participativa:  <b>I. Colaboración Ciudadana;</b>  <b>II. Asamblea Ciudadana;</b>  <b>III. Comisiones de Participación Comunitaria;</b>  <b>IV. Presupuesto Participativo.</b></p> <p>C. Gestión, evaluación y control de la función pública:  <b>I. Audiencia Pública;</b>  <b>II. Consulta Pública.</b>  <b>III. Rendición de Cuentas;</b>  <b>IV. Observatorios Ciudadanos;</b>  <b>VI. Red de Contralorías Ciudadanas.</b></p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO  CAPÍTULO ÚNICO DE LAS  AUTORIDADES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO  CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES</p>
<p>Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;  II. El Congreso;  III. Las Alcaldías;  IV. El Instituto Electoral;  V. El Tribunal Electoral;  VI. La Secretaría de la Contraloría General; y VII. La Sala Constitucional.</p>	<p>Artículo 14. Son autoridades en materia de mecanismos de <b>Participación Ciudadana</b> las siguientes:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;  II. El Congreso;  III. Las Alcaldías;  <b>IV. Juzgados de Distrito en Materia Administrativa</b>  <b>V. Tribunal de Justicia de la Ciudad de México</b>  VI. El Instituto Electoral;</p>

	VII. El Tribunal Electoral; VIII. La Secretaría de la Contraloría General; y IX. La Sala Constitucional.
--	--

La iniciativa de análisis propone:

Que el artículo 7 se adecue de la Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México, en su primer párrafo establezca como mecanismos de participación ciudadana y se debe suprimir del aparatado **A) Referéndum, Plebiscito, Consulta Popular y Revocación del Mandato**, del aparatado **B) Organizaciones Ciudadanas y Coordinadora de Participación Comunitaria** y del apartado **C) Difusión Pública Recorridos Barriales y Silla Ciudadana**. En cuanto al artículo 14 del mismo ordenamiento legal en su primer párrafo debe quedar como autoridades *en materia de mecanismos de Participación Ciudadana* y se debe de agregar como autoridades en materia administrativa a los *Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y al Tribunal de Justicia de la Ciudad de México*, lo anterior para evitar el clientelismo electoral que afecta gravemente al país y no beneficia en nada a la participación ciudadana y en segundo lugar para regular dentro del marco normativo la relación de los ciudadanos con sus gobernantes y que compete al ámbito del Derecho Administrativo.

### **3.3. INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEA COADYUVANTE PARA LA REALIZACIÓN CONSULTAS, MÁS NO AUTORIDAD COMPETENTE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS**

El artículo 19 de la Ley de Participación de la Ciudad de México establece que el Instituto Electoral de la Ciudad de México:

“El Instituto Electoral habilitará personal con fe pública y vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa. Será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos que así lo ameriten”.

A su vez el artículo 135 del mismo ordenamiento legal en su último párrafo establece:

“Asimismo, todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por el Tribunal Electoral”.

Contrario a lo que establecen los artículos citados, en los únicos supuestos que tendrían que dirimir alguna controversia serían en el supuesto del apartado A del artículo 7 las fracciones **I. Iniciativa Ciudadana** y **II. Consulta Ciudadana**, por que en este tipo de participación ciudadana implica que el Instituto Electoral sirva como coadyuvante para llevar a cabo estos procesos, ya que cuenta con toda la logística e infraestructura para que se realicen este tipo de procesos, en los demás mecanismos de participación ciudadana las controversias deben ser resueltas por Juzgados de Distrito en Materia Administrativa o Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior por que todas las demás formas de participación ciudadana contenidas en el artículo 7 apartados **B** y **C** de la LPCCM necesariamente rigen relaciones entre la ciudadanía y los gobernantes por ende se estaría ante un caso de incompetencia por materia.

### 3.4. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ÓRGANO ENCARGADO PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con los artículos 37 fracción II y 38 de la Ley de Justicia administrativa se les reconoce el carácter de autoridades emisoras de un acto administrativo a:

Artículo 37 fracción II	Artículo 38
<p>II.- El demandado, pudiendo tener este carácter:</p> <p>a) <b>El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</b>, los Secretarios del ramo, los Directores Generales, así como las autoridades administrativas de la Ciudad de México que emitan el acto administrativo impugnado;</p> <p>b) <b>Los Alcaldes</b>, Directores Generales y, en general, las autoridades de las Alcaldías, emisoras del acto administrativo impugnado;</p> <p>c) Las autoridades administrativas de la Ciudad de México, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;</p> <p>d) El Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;</p> <p>e) La persona física o moral a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa;</p> <p>f) La Administración Pública Paraestatal y Descentralizada cuando actúen con el carácter de autoridad, y;</p> <p>g) Los Órganos Autónomos de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 38. Para los efectos de esta Ley, tienen el carácter de autoridad de la Ciudad de México:</p> <p>I. <b>El Jefe de Gobierno</b>;</p> <p>II. Los órganos de la administración pública centralizada;</p> <p>III. Las entidades paraestatales o los organismos autónomos cuya normatividad les atribuya facultades de autoridad.</p> <p>IV. <b>Los Alcaldes</b>, Directores Generales y, en general, las autoridades de las Alcaldías, emisoras del acto administrativo impugnado, y;</p> <p>V. Todo aquél que la ley de la materia le otorgue esa calidad.</p>

En ese tenor de ideas se le debe de dar la importancia al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en la Ley de Participación Ciudadana como autoridad competente para resolver cualquier controversia que se suscite por los mecanismos de participación ciudadana contenidos en el artículo 7 apartados **B** y **C** de la LPCCM, por que esas formas de participación ciudadana versan sobre tareas públicas administrativas, en sentido estricto forman actos administrativos. Un claro ejemplo de esto son las audiencias

públicas que son actos de carácter **presencial** en los que se expone ante la ciudadanía (ante el público presente) un asunto sobre el que ha de recaer una **decisión administrativa**, brindando a estos la oportunidad de realizar sus aportes al respecto, a diferencia de una solicitud de acceso a la información o de una solicitud ejerciendo el derecho de petición (para los cuales existe medio de defensa ante la negativa del servidor público), la Ley de Participación Ciudadana deja en estado de indefensión al ciudadano de la Ciudad de México al contener la ley errores de técnica legislativa en el cual se revuelven materias electoral y administrativa.

En ese tenor de ideas la jurisprudencia reconoce a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal) visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Novena Época, Tomo XXX, página 431, Noviembre 2009.

JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ES INNECESARIO AGOTARLO ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, PORQUE LA CONSULTA CIUDADANA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY QUE RIGE A DICHO TRIBUNAL CONSTITUYE UN REQUISITO ADICIONAL A LOS QUE LA LEY DE AMPARO ESTABLECE PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO.

De ahí deviene la importancia de que se dote el carácter de autoridad competente al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para conocer y resolver asuntos relacionados entre ciudadanos y autoridades de actos provenientes o derivados de la Participación Ciudadana.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Debido a todo el paquete de reformas legislativas que se realizaron a fin de la década de los 90 se tiene como resultado la incorporación de la figura de la participación ciudadana en el Distrito Federal y los Estados de la República, la cual tiene el propósito que la población participe mediante el voto para la toma de decisiones acompañado de acceso a la información, se presenta como un método novedoso con el cual se puede controlar la administración pública.

**SEGUNDA.** El desconocimiento por parte de la ciudadanía de los modelos de participación ciudadana y como se lleven acabo los proyectos que se pudieran materializar por parte de la administración pública, reflejan la poca o nula participación de la sociedad civil. Por lo tanto, para combatir la baja participación de la ciudadanía se debe brindar mecanismos mejorados de transparencia y acceso a la información, audiencias públicas que garanticen que los funcionarios se vean obligados a justificar las acciones de gobierno que emprenderán para resolver una eventualidad.

**TERCERA.** El presupuesto participativo se presenta como mecanismo de participación ciudadana para elaborar proyectos en el ámbito local por participación directa de la población dependiendo de las problemáticas barriales dichos proyectos proponen la solución a una o varias problemáticas con la realización de obras o la prestación de servicios que faltan y con ello mejorar la calidad de vida, pero de la forma en que esta constituido actualmente en el país el Estado tiene un control social de dicha herramienta participativa.

**CUARTA.** La participación ciudadana en México contiene errores legislativos desde su creación, la razón es de no partir de la base del federalismo y, luego bajar a legislación estatal y local. En la CPEUM encontramos ciertos fragmentos de ese conglomerado llamado participación ciudadana pero sin que brinde una luz jurídica sobre los derechos y

obligaciones de los ciudadanos así como de las autoridades administrativas, cayendo en la contradicción.

**QUINTA.** Con la aprobación el 5 de febrero de 2017 de la Constitución de la Ciudad de México, en dicho cuerpo legal se pretende darle sentido a la participación ciudadana pero con errores de técnica legislativa al no ofrecer al ciudadano de manera clara cuales son sus derechos y obligaciones frente a la autoridad, pero sobre todo que no es clara el sistema de nulidades que se pretende esclarecer, por lo tanto, para que este sistema de participación ciudadana funcione se debe de legislar en forma cuales son las causales de nulidad y quien será la autoridad competente para dirimir las controversias suscitadas, que por razón de materia tiene que ser un Tribunal Administrativo.

**SEXTA.** La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México plasma como mecanismos de participación ciudadana los siguientes: Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana, Consulta Popular y Revocación de Mandato, lo anterior en diversas partes del mundo esto mecanismos se engloban como Democracia Directa pero existen potenciales riesgos que estos mecanismos sean empleados para manipulación de masas por parte de los partidos políticos o el partido político predominante en el poder, de ahí la importancia de que se regule a la participación ciudadana en la materia Administrativa y no en la electoral.

**SÉPTIMA.** El temor fundado del uso inadecuado que se le da a los mecanismos de participación ciudadana se encuentra documentado y lo encontramos con las consultas populares de la cancelación del aeropuerto de Texcoco y el enjuiciamiento a expresidentes así también con la revocación de mandato que la propia CPEUM prohíbe pero se utilizó como medio para medir la aprobación presidencial, lejos de aportar algo bueno para la ciudadanía del país, estos representaron un gasto injustificado de recursos que se pudieron emplear en otros rubros más importantes o benéficos para la sociedad.



**OCTAVA.** La investigación realizada muestra las inconsistencias del sistema de participación Ciudadana de la Ciudad de México y en general del país, que han promovido los líderes de los partidos políticos, es necesario que exista una reforma de fondo que parta del federalismo y de ahí baje de nivel a estatal y local pero con un análisis profundo y apartando los mecanismos de participación ciudadana de la materia electoral y sea en el ámbito de competencia del derecho administrativo para evitar en la medida de lo posible todos los vicios que con ello conlleva.

**NOVENA.** El día 4 de enero de 2023, durante su conferencia matutina en el Salón Tesorería de Palacio Nacional, en la Ciudad de México se dio una desafortunada declaración por parte del presidente Andrés Manuel López Obrador *“Ayudando a los pobres va uno a la segura, porque ya sabe que cuando se necesite defender, en este caso la transformación, se cuenta con el apoyo de ellos, no así con sectores de clase media ni con los de arriba, ni con los medios ni con la intelectualidad. No es un asunto personal, es un asunto de estrategia política”*. Este suceso confirma las consecuencias planteadas en la presente tesina en caso específico cuando no todos los temas que se someten a votación son susceptibles de ser comprendidos a cabalidad por la ciudadanía en general, por ello se debe proteger el sistema de participación ciudadana y alejarlo de la materia electoral.

## FUENTES CONSULTADAS

### BIBLIOGRAFICAS

AYALA SÁNCHEZ, Alfonso. Nuevas avenidas de la democracia contemporánea, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 2014.

BECERRA, Ricardo. et al., La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas, Ediciones Cal y Arena, México 2000.

CÁRDENAS GARCÍA, Jaime. La Constitución de la Ciudad de México Análisis crítico. Senado de la República Instituto Belisario Domínguez, diciembre 2017

### LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Constitución Política de la Ciudad de México  
Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

### ELECTRÓNICAS

Corte cambia pregunta para consulta sobre juicio a expresidentes; así queda  
<https://www.forbes.com.mx/corte-pregunta-consulta-juicio-expresidentes/>

Diccionario de la Lengua Española  
<https://dle.rae.es/participar?m=form>

Esta es la pregunta para la consulta sobre el Nuevo Aeropuerto  
<https://www.forbes.com.mx/esta-es-la-pregunta-para-la-consulta-sobre-el-nuevo-aeropuerto/>

Opiniones por unidad territorial  
<http://portal.iedf.org.mx/consultasciudadanas/unidadterritorial.php>

Revocación de mandato  
<https://www.ine.mx/revocacion-mandato/>

RODRÍGUEZ SALDAÑA, Marcial. Reforma Constitucional y Participación Ciudadana en México [En línea] Disponible:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/22.pdf>

VARGAS SOLANO, Néstor. et al., La participación ciudadana en la Ciudad de México: Panorama, retos y perspectivas [En línea] Disponible:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>

## **JURISPRUDENCIALES**

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2272.

ACUERDO QUE DETERMINA PROCEDENTE UNA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE LA MATERIA.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Novena Época, Tomo XXX, página 431, Noviembre 2009.

JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ES INNECESARIO AGOTARLO ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, PORQUE LA CONSULTA CIUDADANA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY QUE RIGE A DICHO TRIBUNAL CONSTITUYE UN REQUISITO ADICIONAL A LOS QUE LA LEY DE AMPARO ESTABLECE PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO.